



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 2020 00530 00
Demandante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
Demandado	VIVIANA MARÍA MUÑOZ MAYA
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C en contra de VIVIANA MARÍA MUÑOZ MAYA, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Corregirá el hecho primero de la demanda, teniendo en cuenta el título valor allegado como sustento de la obligación del que se desprende que la demandada VIVIANA MARÍA MUÑOZ MAYA el día 21 de noviembre de 2015 se obligó cambiariamente con la COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO y no con CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., como se narra (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso)
2. Adicionará los fundamentos fácticos de la demanda indicando allí la forma de vencimiento del pagaré que sirve de cimiento a la presente acción ejecutiva (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso)
3. Adecuará la dirección física y electrónica donde la parte activa de la acción recibirá notificaciones judiciales, pues las allí indicadas no guardan coincidencia con las que se desprenden para tal efecto de su certificado de existencia y representación legal (Artículo 82 numeral décimo del Código General del Proceso)
4. Señalará la forma como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificaciones de la demandada VIVIANA MARÍA MUÑOZ MAYA, y aportará prueba de su obtención (Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).
5. Aportará certificado de existencia y representación legal de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S, donde se pueda verificar el endosante en nombre de

la aquí demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

Se reconoce personería al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, portador de la tarjeta profesional número 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Artículo 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

*ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
JUEZA MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 52e8a8ef436943717e4dc67de84e3198e4a58e7617213efdd43769df7d5127822
Documento generado en 17/06/2021 02:59:21 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>